

**ORDEN DE COMANDO No. 910001-sge-1**

**HE ACORDADO Y ORDENO:**

- 01.- Apruébese el REGLAMENTO DE BECAS E INTERCAMBIO EDUCATIVO PARA EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL PAÍS DE LA FUERZA TERRESTRE, al mismo que se le clasifica como RCP-110-16.
- 02.- Derogase todos los reglamentos y disposiciones que sobre la materia haya sido publicado con anterioridad a la presente fecha y que se opongan al contenido del presente documento.
- 03.- Póngase en ejecución
- 04.- Anótese y comuníquese

Dado en el Comande General de la Fuerza Terrestre en Quito a los ..... días del mes ..... del año dos mil.

**REGLAMENTO DE BECAS E INTERCAMBIO EDUCATIVO PARA EL INTERIOR Y EL EXTERIOR  
DEL PAÍS DE LA FUERZA TERRESTRE**

**PRIMERA PARTE  
DELO FUNDAMENTOS LEGALES Y PROPÓSITO.**

**CAPITULO I  
DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES**

Art. 1.- Son fundamentos legales del presente reglamento los siguientes:

- a. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;
- b. La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;
- c. El reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre; y,
- d. Reglamento de Calificación de Requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades para el Personal de las Fuerzas Armadas.

**CAPITULO II  
DE LOS PROPÓSITOS**

Art. 2.- Son Propósitos del presente reglamento:

- a. Establecer los diversos tipos de becas ;
- b. Establecer los diversos tipos de intercambios educativo;
- c. Determinar las normas para la selección del personal de la Fuerza Terrestre que viaja al exterior, en goce de becas o comisiones de servicio (Ley de Personal de las FF. AA.. TITULO III, “de la Situación del Militar” Capitulo ii, del servicio activo, Art. 68 lit. d.);
- d. Fijar los procedimientos para la designación del personal de la Fuerza Terrestre como becarios, instructores invitados y participantes en otras actividades educativas;
- e. Establecer los deberes y obligaciones que tienen los beneficiarios de becas e intercambio educativo;
- f. el personal militar y civil de la Fuerza Terrestre, hacia la excelencia profesional en beneficio de la Institución y del país.

**SEGUNDA PARTE**

**DE LAS BECAS  
DEL INTERCAMBIO EDUCATIVO**

**CAPITULO I  
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.**

Art. 3.- Se denomina beca de estudios a la subvención que la fuerza Terrestre, el país, institutos oferentes o éstos en conjunto, conceden al personal de la F. T., a fin de que estos lleven a cabo estudio en el país y/o en el exterior, en actividades educativas de formación, perfeccionamiento y especialización, de acuerdo con los respectivos convenios, las normas vigentes y las disposiciones emanadas el presente reglamento.

Art. 4.- Intercambio educativo es la relación recíproca establecida en virtud de los respectivos convenios entre la F. T. y otros organismos nacionales y extranjeros, a fin de participar y colaborar en la presentación de servicios docentes y otras actividades directamente relacionadas con la educación y las funciones profesionales que desempeñan sus miembros.

Art. 5.- La designación de becas y comisiones de servicio en el país y en el exterior, será otorgada por el Comando General de la Fuerza Terrestre, a pedido de la dirección de Educación de la Fuerza Terrestre.

Art. 6.- Para la designación de becas y postgrados en el país, serán considerados los oficiales, voluntarios y EMCIS., debiendo asignarles el aporte económico establecido en el presupuesto.

Art. 7.- Se otorgarán comisiones de servicio y se hará la designación para:

- a. La realización de estudios; y,
- b. El cumplimiento de comisiones.

Art. 8.- Por ningún concepto se aceptarán reclamos o reconocimientos de becas u otros emolumentos con posterioridad a la concesión de la comisión de servicios.

Art. 9.- En ningún caso, una sola persona podrá ser beneficiada de más de una beca al mismo tiempo o del país de origen o del país becante. De existir una asignación económica del país becante, la Fuerza Terrestre cubrirá la diferencia.

Art. 10.- Las comisiones de estudios en el exterior pueden ser:

- a. Docentes.- Misiones militares de instrucción, instructores invitados, auxiliares de instrucción y asesores militares de los centros de educación militar y regular (CEFT);
- b. Discentes.- Alumnos militares de un curso; y,
- c. Eventuales.- Integrantes de delegaciones, conferencias internacionales, visitas, seminarios y giras de estudio.

Art. 11.- El Consejo Superior de Educación de la Fuerza Terrestre, podrá otorgar becas para la realización de estudios en el interior del país a militares o civiles extranjeros, previa firma de convenios con los respectivos países.

## CAPITULO II DEL ORGANISMO QUE AUTORIZA LA BECA E INTERCAMBIO EDUCATIVO PARA INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS.

Art. 12.- El consejo superior de Educación de la Fuerza Terrestre, aceptará los ofrecimientos de becas, de acuerdo con las necesidades de la Fuerza, aprobará el correspondiente Plan Anual de Becas, y ordenará la realización de los trámites necesarios para el nombramiento, control, evaluación y cancelación de los becarios y representantes.

Art. 13.- Por ningún concepto los organismos dependientes y adscritos a la Fuerza Terrestre, podrán designar becarios sin someterse al presente reglamento, aunque las partidas de las becas provengan de sus presupuestos.

Art. 14.- Los comandantes de División, Brigada y Unidades, podrán solicitar al comandante General de la Fuerza Terrestre, se considere como candidato al personal que haya cumplido actuaciones relevantes en el desempeño de sus funciones.

Art. 15.- El Comandante General de la Fuerza Terrestre, a pedido de la Dirección de Educación de la Fuerza Terrestre, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos en este reglamento, nombrará al miembro de la Fuerza para la realización de la Comisión de Servicios correspondiente.

Art. 16.- El Ministro de Defensa Nacional, a través del respectivo Acuerdo Ministerial y en base a lo dispuestos en la Ley de Personal de las FF. AA., declarará en comisión de servicios a quienes el comandante General de la F.T., haya concedido la beca o designación para cumplir comisiones de estudio.

Art. 17.- El consejo Superior de Educación de la F.T., es el único organismo facultado para solicitar o aceptar cursos en el país o en el exterior, en base a las necesidades orgánicas de la Fuerza, por lo tanto, quedan terminantemente prohibido la realizar gestiones a título personal ante entidades extranjeras y/o nacionales con el propósito de obtener becas. Cualquier gestión deberá realizarse a través de la Dirección de Educación de la Fuerza Terrestre.

## **TERCERA PARTE DE LA SELECCIÓN**

### **CAPITULO I DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO**

Art.19.- Para el NOMBRAMIENTO, de becarios o comisión de servicios, se procederá de la siguiente manera:

- a. La DEFT, publicará en la O.G., la oferta de becas periódicamente
- b. Establecimientos de los requisitos pertinentes;
- c. Selección de los candidatos; y,
- d. Nombramiento de los candidatos.

Art.20.- Son requisitos las condiciones que deben reunir el personal para ser considerado IDÓNEO y optar por una beca o intercambio educativo.

Art.21.- Son candidatos el personal que hubiere sido designado por la Dirección de Educación de la F.T.; luego de un proceso de selección

Art.22.- SELECCIÓN.- Es el proceso por el cual, se evalúa a los candidatos y se determina con certeza y equidad, quienes deben ser nombrados para las becas o intercambio educativo.

Art.23.- Para la selección se procederá de la siguiente manera:

- a. La Dirección de Educación de la F.T. recibirá de los organismos pertinentes, la lista de candidatos a designarse en base a la información disponible;
- b. La Dirección de Personal de la F.T. facilitará toda la documentación necesaria para el análisis de los datos de cada uno de los candidatos;
- c. La Dirección de Inteligencia y la Inspectoría, proporcionará la información necesaria sobre los candidatos, en los referente a los requisitos de seguridad ;
- d. La Dirección de Educación de la F.T. realizará el proceso de selección y, presentará la nómina de los designados para la aprobación del Comandante General de la F.T.; y,
- e. Los interesados a beneficiarse de una beca o intercambio educativo podrán cuando el caso lo amerite, y de acuerdo a las disposiciones que se publicarán en la Orden General del Comando General de la F.T., presentar sus solicitudes por el respectivo Órgano Regular acompañando los respectivos respaldos.

Art.24.- La Dirección de Educación de la F.T., realizará los tramites correspondientes para la salida de los becarios.

Art.25.- La selección de los candidatos se tomará en cuenta el análisis de los siguientes aspectos:

- a. Hoja de vida del Militar o Empleado Civil considerados;
- b. Informe escrito de la Dirección de Personal;
- c. Informe escrito de la Inspectoría General de la F.T.

Art.26.- Para los señores Coroneles, calificados como IDÓNEOS SI CUPO en la selección para Agregados Militares, respetando el estricto orden de selección, se les considera para los siguientes cursos:

a. IDÓNEOS SIN CUPO:

- |    |                                       |               |
|----|---------------------------------------|---------------|
| 1) | ALTOS ESTUDIOS DE POLÍTICA ESTRATEGIA | BRASIL        |
| 2) | DEFENSA NACIONAL                      | CHINA POPULAR |

Art.27.- Para los CURSOS DE NIVEL SUPERIOR, se procede a estructurar la lista respectiva para las cuatro primeras antigüedades de la ACADEMIA DE GUERRA en las siguientes especialidades:

**a. ARMA:**

- 1) 1ra.Ant. INSTRUCTOR INVITADO ESC. AMERICA EE.UU.
- 2) 2da.Ant. DEFENSA CONTINENTAL C.I.D. EE.UU.-
- 3) 3ra.Ant. WAR COLLEGE o C.E.M. (ingles 80%) EE.UU.
- 4) 4ta.Ant. PROFESOR INVITADO A.G. CHILE

**b. SERVICIOS:**

- 1) 1ra. Ant. LOGISTICA NIVEL EJECUTIVO Y GRADO SUPERIOR ESC. DE LAS AMERICAS EE.UU.

**c. CURSO SUPERIOR MILITAR:**

- 1) 1ra. Ant. OPERACIONES DE PAZ ESC. AMERICAS EE.UU.
- a. Cursos ofrecidos por países amigos a destiempo, los candidatos serán designados los Oficiales pertenecientes a la última promoción de la ACADEMIA DE GUERRA, respetando estrictamente el orden de antigüedad.
- b. Si la beca es en el idioma inglés de acuerdo con las normas y especificaciones del país becante, los candidatos deberán sujetarse a tales exigencias, debiendo rendir las pruebas o exámenes que sean del caso y aprobarlos de acuerdo a los niveles exigidos y, se designará al oficial que de entre los primeros hayan obtenido el mejor puntaje en este idioma.

Art.28.- Para los CURSOS ESPECIALES, de la ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO, se estructura la lista respectiva para las primeras antigüedades de cada arma, servicio y especialistas de ultimo curso AVANZADO

**a. COA ARMA:**

- 1) 1ra. Ant. TECNICAS DE ENSEÑANZA BRASIL

**b. COA SERVICIOS:**

- 1) 1ra. Ant. PSICOTENICA MILITAR BRASIL

**c. COA ESPECIALISTA:**

- 1) 1ra. Ant. COMUNICACIÓN SOCIAL BRASIL

Art.29.- Para los CURSOS DE PROMOCION DE SUBT –TNTE., se consideran los siguientes cursos para las 2 primeras antigüedades:

- a. 1) 1ra. Ant. LANCEROS COLOMBIA  
2) 2da. Ant. OPERACIONES EN SELVA BRASIL
- b. Cuando las primeras antigüedades sean de las Armas de ARTILLERÍA, COMUNICACIONES, INTELIGENCIA Y AVIACION, se les otorgará becas dentro de su especialización.

Art.30.- Para la última promoción de la ESCUELA SUPERIOR MILITAR, se considera a la 1ra. Ant. General GIRA BUQUE ESCUELA GUAYAS- VARIOS PAISES.

Art.31.- Para los CURSOS DE ESPECIALIZACION de la ESCUELA DE EQUITACION, se considera a la:

- a. 1ra. Ant. MAESTRO DE EQUITACION CHILE
- b. Para los cursos de INTELIGENCIA MILITAR, se considerará las primeras antigüedades.

**c. OPERACIONES PSICOLOGICAS:**

- 1) 1ra. Ant. OFC. OPERACIONES PSICOLOGICAS EE.UU.  
2) 2da. Ant. VOL. OPERACIONES PSICOLOGICAS COLOMBIA

**d. BASICO DE INTELIGENCIA:**

- 1) 1ra. Ant. OFC. INTELIGENCIA MILITAR EE.UU.  
2) 2ra. Ant. VOL. BÁSICO DE INTELIGENCIA COLOMBIA

**e. COMANDOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| 1) 1ra. Ant. OFC. CÓNDORES Y SATINADORES | BOLIVIA  |
| 2) 1ra. Ant. VOL. CÓNDORES Y SATINADORES | BOLIVIA  |
| 3) 2da. Ant. OFC. LANCEROS               | COLOMBIA |
| 4) 2da. Ant. VOL. LANCEROS               | COLOMBIA |

Art.32.- Para los **CURSOS DE PROMOCIÓN DE SUBT.** Sea de las armas de ARTILLERÍA, COMUNICACIONES, INTELIGENCIA Y AVIACIÓN, se designará becas dentro de su especialización.

Art.33.- PARA LOS **CURSOS DE PROMOCIÓN DE SLDO- CBOS**, se considera los siguientes cursos:

- |                             |          |          |
|-----------------------------|----------|----------|
| a. 1) 1ra ant. general      | LANCEROS | COLOMBIA |
| b. 1) 1ra ant. <b>IWIAS</b> |          |          |

Art.34.- Para los **CURSOS DE PROMOCIÓN DE Cbop.-SGOS.**, se considera los siguientes cursos:

a. **Cbop.- Sgos.:**

- |   |        |
|---|--------|
| 1) 1RA. ANT. GENERAL. CAPACITACIÓN PARA SUBO. | EE.UU. |
|---|--------|

b. **IWIAS:**

- |   |
|---|
| 1) 1ra. Ant. OPERACIONES EN SELVA BRASIL. |
|---|

Art.35.- Para los **CURSOS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR (SGOP-SUBS)** se considera el siguiente curso para la:

- |                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| 1ra ant. ADMINISTRACION DE DEPOSITOS | BRASIL |
|--------------------------------------|--------|

Art.36.- Aquel personal Militar de Arma o Servicio que hayan obtenido una especialidad determinada como ser: Pilotos, Ingenieros, Fuerzas Especiales, Ingenieros de Vuelo, Mecánicos de Aviación, etc.; realizarán cursos de especialidad previa la selección respectiva, siempre que se encuentren ubicados en el primer tercio de la clasificación general del curso de especialidad realizado en el país.

Art.37.- Para la **FORMACIÓN DE OFICIALES INGENIEROS** en cualquier país, la Dirección de Educación de la F.T., pedirá a la Escuela Politécnica del Ejército, la nómina y el rendimiento académico de los Oficiales alumnos que hayan aprobado el curso Pre-politécnico. De esta nómina procederá a elaborar las ternas previo al estudio de los establecido en el Art. 23.

Art.38.- Para los cursos de **POST-GRADO**, se seleccionará entre los militares especialistas que hayan obtenido las más altas calificaciones en su carrera universitaria y que cumplan los requisitos del Art. 23.

Art.39.- El Comandante de la **15-BAE** presentará a la DEFT, la terna de candidatos para los cursos de especialización con el respaldo respectivo que justifique la selección.

Art.40.- Para los **CURSOS DE FORMACIÓN DE PILOTOS DEL EJERCITO.** Se dará cumplimiento a la Orden de Comando Nro. 98000-SGFT, publicado en la O.G. Nro. 32 del lunes, 16-FEB-98) que en su parte pertinente dice:

Art. 1º. El candidato a cursos de Pilotos de Ejército, deberá firmar un contrato entre el interesado y la Fuerza Terrestre, comprometiéndose a laborar dentro de la Institución por el tiempo de veinte años a partir de la fecha de su graduación.

Art. 2º. Por cada curso de ESPECIALIZACIÓN que se realice en el país o en el exterior con una duración menor a un año o más, el piloto tendrá la obligación de prestar sus servicios por el tiempo de tres años, a partir de su aprobación.

Art. 3º. Para los cursos de duración de un año o más, el piloto se sujetará a lo dispuesto en el Art. 7mo. Del reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 4º. El piloto que se separe de la Institución antes de cumplir con los tiempos Establecidos en los artículos anteriores, pagará tres veces el valor de Formación o especialización al costo actualizado de la fecha en que se desee salir de las FF.AA., debiendo en este caso establecerse el monto que debe cancelar por los años que le faltare servir a la Fuerza.

Art. 5º. Se autorizará la salida de un piloto de la Fuerza Terrestre. Cuando por motivos de enfermedad, debiendo comprobados, se acoja a la pérdida de la licencia de vuelo, previa notificación a la DAC.

Art. 6º. La separación de un piloto por mala conducta o por mala conducta o por causas imputables a él, no le examine el pago por la formación, entretenimiento y especialización

Art.41.- Los candidatos declarados IDÓNEOS serán comunicados con la debida oportunidad a fin de que lleven el efecto a las actividades administrativas en la Unidades en las que presten servicios, y estén en condiciones de cumplir con la beca o comisión de servicios dentro del tiempo previsto.

## **CAPITULO II DE LOS REQUISITOS COMUNES**

Art.42.- Son requisitos para todo el personal que realizará cursos o comisiones:

- a. No encontrarse en Automotivado, auto de llamamiento o juicio plenario o subjúdice;
- b. No haber sido sancionado con suspensión de funciones y/o prisión correccional durante su carrera;
- c. No encontrarse en cuota de eliminación;
- d. No haber sido separado en un curso en el país o en el exterior, por las causas determinadas en el Art. 178 lits. b, c, d, e, f, g, k, del Reglamento de Educación de la F.T. ( actualizar art. De la nueva emisión);
- e. No haber solicitado la separación voluntaria de cursos obligatorios, (perfeccionamiento o especialización);
- f. No haber perdido más de un nivel para las becas que le corresponda a los alumnos de la Escuela Politécnica del Ejercito;
- g. No estar considerado para pasar a situación de disponibilidad;
- h. Ser considerado apto en la última Ficha Médica Anual;
- i. Demostrar una vida familiar, social y un desempeño militar que asegure una adecuada representación;
- j. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas atentatorias de carácter doloso;
- k. Presentar actualizadas las calificaciones anuales;
- l. Encontrarse en lista uno en el promedio de calificaciones de los últimos tres años; y,
- m. No estar considerado para realizar el Curso de Perfeccionamiento al inmediato grado superior.

Art.43.- El incumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en el artículo anterior será motivo de exclusión del proceso de selección.

## **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS**

Art.44.- Son requisitos específicos, las condiciones particulares que debe reunir el candidato de acuerdo con el tipo de comisión.

Art.45.- Son requisitos específicos, para las comisiones al exterior como DOCENTE:

- a. Haber desempeñado las funciones de profesor o instructor en un establecimiento equivalente con calificaciones sobresalientes; y,
- b. Aprobar el examen de idioma extranjero, cuando sea del caso.

Art.46.- Son requisitos específicos, para las comisiones al exterior como DICENTE:

- a. Tener una especialidad a fin con el currículo del curso por realizarse;
  - b. Satisfacer las condiciones exigidas por el país becante, para la realización del curso; y,
- c. Los demás que determinen en cada caso.

Art.47.- Será motivo de exclusión del proceso de selección, el militar que haya sido favorecido por el trámite de terceras personas, tendientes a obviar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y se registrará dicha novedad en su libro de Vida o tarjeta Kárdex

Art.48.- El personal de Empleados Civiles, a más de los requisitos que se han establecido en los artículos anteriores, en lo que sea aplicable, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Haber cumplido como mínimo cinco años de servicio en la Fuerza Terrestre; y,
- b. Tener una especialidad a fin, con la del curso o comisión que va a cumplir.

**CAPITULO IV  
DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS**

Art.49.- Las asignaciones económicas se otorgarán de acuerdo con el Reglamento pertinente.

Art.50.- La Dirección Financiera enviará las asignaciones económicas a los becarios y representantes con la debida anticipación, a fin de que se asegure la disponibilidad de recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades en el país de destino.

Art.51.- En caso de que el becario hubiere reprobado el curso por falta de rendimiento, exceso de faltas o faltas disciplinarias, deberá restituir a la Fuerza Terrestre, la totalidad de las asignaciones económicas recibidas, excluyéndose las cantidades recibidas como emolumentos mensuales del becario o representante, sin perjuicio de las demás acciones que se determina en los instrumentos legales.

Art.52.- El becario firmará UN contrato de prestación de servicios, a través del cual SE OBLIGARÁ A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA Institución, por un tiempo y en los términos determinados en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

**CUARTA PARTE**

**CAPITULO I  
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Art.53.- El becario antes de realizar el viaje al país de destino deberá cumplir las siguientes actividades relacionadas con este Reglamento.

- a. Obtener el pasaporte y demás documentos legales necesarios para su salida del país;
- b. Firmar el Contrato de prestación de Servicios correspondiente;
- c. Presentarse y firmar los libros de registro de salida en las siguientes Direcciones: Personal, Inteligencia, Educación y Estado Mayor de la F.T.; y,
- d. Prepararse convenientemente para la presentación de exposiciones y conferencias en el país de destino, con ocasión de nuestras fiestas cívicas nacionales, proveyéndose de material necesario para desempeñarse adecuadamente.

Art.54.- Son DEBERES Y OBLIGACIONES, de los becarios:

- a. Cumplir con los Reglamentos, normas y procedimientos académicos y disciplinarios vigentes en el establecimiento donde recibe sus estudios o comisión de servicios.
- b. Promover la imagen del país, sus tesis territoriales y la política externa, con la debida medida y ponderación.
- c. Guardar la debida consideración y respeto a las autoridades, profesores compañeros y demás personal del establecimiento educativo;
- d. Mantener contacto permanente con la Dirección de Educación de la F.T., y los representantes militares del Ecuador en el país de destino.
- e. Informar de las novedades que se suscitaren en el cumplimiento de la Comisión.
- f. Presentar los informes que sean requeridos por parte del Comando General de la F.T;
- g. Abstenerse de llevar a cabo todo tipo de actividad política proselitista.
- h. Representar dignamente a la Fuerza Terrestre y al país, demostrando en todo momento cortesía, dedicación al trabajo, cumplimiento estricto de sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones; y,
- i. Cumplir las demás disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes.

Art.55.- Una vez terminado el curso o comisión, el beneficiario deberá cumplir las siguientes actividades:

- a. Presentarse y firmar los libros de ingreso en las siguientes Dirección: Personal, Inteligencia y Educación.
- b. Presentar el informe del curso de acuerdo al formato establecido, en la Dirección de educación de la F.T.
- c. Presentar el Informe de Inteligencia de acuerdo a las disposiciones de la Dirección correspondiente; y,
- d. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios.

Art.56.- Las calificaciones anuales deberán imponerlas el agregado militar, profesor invitado o asesor ecuatoriano, en el país que realizó el curso siempre que este en condiciones de controlar, en caso de haberlos, el Director de Educación de la F.T., será quien las imponga en base de los respectivos informes académicos.

Art.57.- Si el becario no cumpliere las cláusulas determinadas en el Contrato de Prestación de Servicios, estará obligado al pago de la indemnización respectiva, en las cantidades que se determina en el Reglamento correspondiente.

El cobro de la indemnización se hará por la vía coactiva; para lo cual, el Comandante General de la F.T., mediante simple resolución administrativa procederá a declarar vencida la totalidad de la obligación y se seguirá el trámite determinado por la Ley.

Art.58.- Cumplida la Comisión de Servicios en el exterior, se solicitará al Sr. Ministro de Defensa Nacional, el correspondiente acuerdo de incorporación del becario a las Fuerzas Armadas permanentes, el que será publicado en la Orden General de dicho portafolio.

## QUINTA PARTE

### CAPITULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Art.59.- Para el análisis de selección de candidatos para cursos en el exterior, se realizará el estudio de la documentación, siguiendo las normas que se indican a continuación:

- **Análisis del libro de vida:**  
Se tomará la NOTA del **último** Ascenso el mismo que se multiplicará por el coeficiente 8.
- **Antigüedad del último curso de promoción:**  
La lista de candidatos se tomará entre el **primer tercio** de ubicación del último curso de promoción.
- **Promedio de calificaciones anuales de los tres últimos años:**
  - a.- **Oficiales.-**
    - 1) Desde **subteniente recién graduado** hasta la finalización del curso de Promoción.
    - 2) Desde la finalización del Curso de Promoción hasta la terminación del Curso Básico.
    - 3) Desde la finalización del Curso Básico hasta la terminación del Curso Avanzado.
    - 4) Para los cursos de nivel Superior se tomará en cuenta que haya cursado la AGFT, y se considerará los siguientes aspectos:
      - a) Serán consideradas las 10 primeras antigüedades del Curso de E.M.
      - b) Promedio de toda la vida Militar hasta la terminación del curso Avanzado, promedio que será multiplicado por el coeficiente (4);
      - c) Promedio de la Vida Militar en el período comprendido desde la terminación del Curso Avanzado hasta la finalización del Curso de E.M. en la A.G.F.T., promedio que será multiplicado por el coeficiente seis (6).
      - d) La suma de los dos promedios se dividirá para la suma de los coeficientes (10) que será la nota final y permitirá obtener la ubicación.
    - 5) Desde la terminación del Curso de E.M. en la AGFT., hasta la finalización del Curso de Estado Mayor Conjunto.
  - b.- **Tropa.-**
    - 1) Desde la terminación del curso de Soldados hasta la finalización del Curso de Perfeccionamiento a CBOS.
    - 2) Desde la terminación del Curso de Perfeccionamiento de CBOS. Hasta la finalización del Curso de Perfeccionamiento para SGOS.
    - 3) De la terminación del Curso de Perfeccionamiento a SGOP. Hasta la finalización del curso para SUBS.

Art.60.- La tabla de Méritos y Deméritos le clasifica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Clasificaciones, de requisitos de ascenso y establecimiento de antigüedades para el personal militar de las FF.AA. ANEXO "B"

Art.61.- El estudio del Libro de Vida Militar se basará en el análisis de los MERITOS y DEMERITOS que tenga el candidato, entendiéndose como tales a los aspectos positivos y negativos establecidos en el Reglamento Militar,



partiendo de 12 como NOTA BASE, el puntaje máximo del factor será 20 puntos y según los períodos de tiempo que establece el Art.59.

a. **MERITOS.-** Están conformados por los siguientes concepto:

- 1) Por Cursos de Perfeccionamiento.
- 2) Por Curso de Especialización.
- 3) Encomios.
- 4) Condecoraciones.
- 5) Títulos Académicos.
- 6) Clasificaciones anuales en el grado.

b. **DEMERITOS:**

- 1) Censura simple.
- 2) Censura solemne.
- 3) Arresto simple.
- 4) Arresto de rigor.
- 5) Arresto de rigor en otras unidades
- 6) Suspensión de funciones
- 7) Prisión correccional.

Art.62.- Los méritos se cuantificarán según los siguientes criterios.

a.- **Por cursos de Perfeccionamiento.-**

1) Procedimiento para la bonificación.-

(a) Se resta la nota más baja de la más alta

$$\begin{array}{rcl} 19.875 & - & 18.300 = 1.575 \\ 1.575 & = & 0.50 \end{array}$$

(b) En cada caso se aplica una regla de tres

(c) Para el segundo  $19.640 = 18.300 = 1.340$

$$\begin{array}{l} 1.575 = 0.50 \\ 1.340 \times 0.50 / 1.575 = 0.425 \end{array}$$

(d) Se procede de igual forma en los demás casos.

b.- **Por cursos de Especialización.-**

1) Procedimiento para la bonificación:

(a) Hasta 3 meses ( 80 horas ) 0.0010

(b) Hasta 6 meses ( 120 horas ) 0.020

c.- **Encomios.-**

1) Encomios en tiempo de guerra

(a) SIMPLE 0.025

(b) SOLEMNE 0.400

2) Encomios en tiempo de paz:

(a) SIMPLE 0.025

(B) SOLEMNE 0.05

d.- **Condecoraciones:**

1) **Al Mérito de guerra:**

(a) Gran Cruz	1.00
(b) Comendador	0.75
(c) Caballero	0.50

2) **Al Mérito Militar (Vencedores de Tarqui)**

(a) Gran Cruz	1.00
(b) Comendador	0.75
(c) Caballero	0.50

3) **Honor y Disciplina.**

(a) 1ra. Clase	0.25
(b) 2da. Clase	0.20
(c) 3ra. Clase	0.15

e.- **Títulos Académicos.-** Los títulos Académicos alcanzados por el personal militar tendrá la siguiente valoración:

1) Tecnológico	0.15
2) Egresado	0.20
3) Licenciado	0.30
4) Doctorado	0.40
5) Post-grado	0.20
6) PHD	0.30

**d.- Calificaciones anuales en el grado**

Art.63.- Los deméritos serán computados como puntos negativos que deberán restar puntaje al total obtenidos luego de sumados los méritos de acuerdo con las escalas:

a)	SANCIÓN	VALOR	OFIC.	VOLU.
➤	Censura Simple	(-) 0.15	(-)0.1 X c/ocasión	
➤	Censura Solemne	(-) 0.030	(-) 0.020 x c/d	
➤	Arresto Simple	(-) 0.015	(-) 0.010 x c/d	
➤	Arresto de Rigor	(-) 0.030	(-) 0.020 x c/d	
➤	Arresto de Rigor otras U	(-) 0.050	(-) 0.040 x c/d	
➤	Suspensión de Funciones	(-) 0.050	(-) 0.050 x c/d	

b) Se aplicará los siguientes coeficientes para la calificación de los deméritos:

GRADO	COEFICIENTE
SUBT. Y TNTE/ SLDO Y CBOS	1
APT. Y MAYO/ CBOP Y SGOS	2
TCRN. Y CRNL/ SGOP. Y SUBP.	3

Art.64.- La calificación promedial del libro de Vida Militar o su correspondiente, será multiplicado por el coeficiente ocho (8) para obtener el PUNTAJE PARCIAL.

Art. 65.-Para obtener la nota promedio de calificaciones del o los cursos, se considerarán todos los cursos comunes del perfeccionamiento realizados en el país.

La calificación promedial del o los cursos realizados y computados, serán multiplicados por el coeficiente ocho (8) para obtener el PUNTAJE PARCIAL.

Art.66.- Se considerará el promedio de las calificaciones de los 3 últimos años.

Multiplicado por el coeficiente cuatro (4)

Art.67.- Para obtener el puntaje general se procederá de la siguiente manera:

- a. Una vez que se hayan multiplicado los puntajes parciales por sus respectivos coeficientes, al total deberá ser dividido para 22 que corresponde a la suma de los coeficientes, a fin de obtener el puntaje promedio general, el mismo que permitirá identificar al candidato con mayor puntaje, para que sea nominado a realizar el curso en el exterior;
- b. Para la evaluación, se utilizará la Tabla de Valor adjunta; y,
- c. Para llenar el formulario de evaluación de los candidatos, se utilizará el formulario existente en el presente Reglamento.

Art.68.- Serán considerados los méritos y deméritos por una sola vez, en la evaluación de los candidatos a obtener una beca, y para las ocasiones siguientes serán considerados los méritos y deméritos obtenidos por los candidatos en el lapso comprendido entre la incorporación de la última beca cumplida y la fecha de selección como candidato.

## **SEXTA PARTE**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREGADOS MILITARES RESPECTO AL INTERCAMBIO EDUCATIVO**

Art.69.- Son obligaciones de los Agregados Militares del Ecuador en otros países, |con respecto al Intercambio Educativo, las siguientes:

- a. Realizar las gestiones pertinentes, a fin de obtener con la oportunidad la información oficial sobre las becas y otras oportunidades educativas que el país en donde desempeña sus funciones, ofrece anualmente;
- b. Enviar la documentación pertinente que facilite, tanto a la Dirección de Educación como a los beneficiario, la preparación oportuna para el cumplimiento de la comisión de servicio, tales como el nombre del curso del Centro Educativo en que se desarrollará, objetivos, planes y programas, fecha de iniciación, finalización y horario, número de cupos ofrecidos, requisitos que deben reunir los aspirantes, guía u orientación para el alumno, emitida por la respectiva Escuela de acuerdo con el curso, facilidades que el CEFT. Y el país ofrecen a los becarios, criterios que faciliten a la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la selección de los aspirantes y las demás informaciones que pudieran obtener al aspecto;
- c. Sugerir oportunamente sobre la conveniencia de aceptar los cursos ofrecidos, señalando las razones para tal recomendación;
- d. Mantener contacto con los becarios, durante el tiempo que permanecen en el país de destino, a fin de coadyuvar a la solución de los problemas que pueden presentarles e informar las novedades que susciten, a la Comandancia General de la F.T.
- e. Visitar a las Escuelas o Centros en que estudia el personal y controlar su Rendimiento y aprovechamiento, así como prestar facilidades necesarias para la solución de problemas académicos o personales.
- f. Establecer las coordinaciones con los países en los que ejerce la presentación, a fin de poner a disposición de los mismos, los cursos que puede ofrecer nuestro país previa consulta con la Dirección de Educación de la F.T.;
- g. Calificar al personal de Oficiales y Tropa que realicen cursos de más de tres meses de duración, en las hojas de Calificación Anual que se encuentran en vigencia;
- h. Servir de nexo entre los becarios y la Dirección de Educación De de la Fuerza Terrestre tramitando la documentación que sea del caso; y,
- i. Las demás que se determinen en su oportunidad.

## **SÉPTIMA PARTE**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

1ra.- Quienes fueren autorizados para realizar para realizar estudios por sus Propios medios, se encuentran obligados en todo cuanto se determina y se exige al becario; por lo tanto, deberán suscribir el Contrato con la Comandancia General de la Fuerza terrestre, en los mismos términos fijados por la Ley en este Reglamento.

2da.- El comandante General de la F.T. por necesidades del servicio o Conveniencia de la Fuerza, podrá suspender las comisiones sin lugar o reclamo alguno por parte del becario; sin embargo, el mismo becario podrá ser considerado para posteriores comisiones.

3ra.- Los candidatos podrán presentar su EXCUSA PARA NO CUMPLIR LAS COMISIONES DE SERVICIO, por las causas establecidas en el Reglamento de Educación de la F.T. Art. 169. (actualizar el art.).

4ta.- Para los diplomas de la AGFT, en caso de que no exista entre las 10 primeras antigüedades candidatos con el conocimiento del idioma inglés se podrá optar hasta la 15ta. Antigüedad; y, de no existir en candidato se podrá considerar al personal de las 3 ultimas promociones.

5ta.- Serán considerados los méritos y Deméritos por una sola vez; para la evaluación de los candidatos a becarios y, para ocasiones subsiguientes serán considerados los méritos y deméritos obtenidos por los candidatos en el lapso comprendido entre la incorporación de la última cumplida y la fecha de selección como candidato.

6ta.- Quien se haya hecho acreedor a una beca por el conocimiento del idioma inglés, ya no podrá acceder a otra, por las mismas razones, durante toda su carrera, a excepción de los Oficiales que salen como Agregados Adjuntos.

7ma.- Quienes fueren nombrados becarios, deberán sujetarse a las normas de la legislación militar vigente y serán totalmente responsables de los actos que realizaren en el exterior.

8va.- Los becarios dentro de los primeros quince días de permanencia de cumplimiento de la Comisión de Servicio, comunicarán a ala Dirección de Educación de la F.T., la dirección exacta del lugar en que cumple sus funciones, teléfono y otros datos de interés para el control respectivo.

9na.- Una vez que concluya el curso o actividad para la que hubiere sido nombrado, el becario o representante no podrá iniciar ningún otro curso o actividad educativa y retornará inmediatamente al país.

10ma.- Quien encontrare devengando el tiempo de servicio por haber sido beneficiario de una Comisión de Servicios en el Exterior, podrá ser designado para otra beca o comisión de estudios, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año desde su retorno al país. En este caso el nuevo tiempo del contrato se acumulará al que tenía pendiente por devengar.

11va.- No se autorizará que una misma persona viaje en comisión de servicios en varias oportunidades para actividades que no sean afines con su especialidad y los estudios realizados con anterioridad.

12.-va.- Tanto el nombramiento como la cancelación de cursos realizados en el exterior, se publicarán en la Orden General de la Fuerza de la misma forma que se procede con los cursos nacionales.

13va.- En caso de que el becario regrese al país con calificaciones que demuestren bajo rendimiento, por dicha novedad será llamado la atención y registrado en el libro de vida Militar.

14va.- NO se considerarán los méritos y deméritos en la etapa formativa como cadete o aspirantes para la calificación de los candidatos a cumplir comisiones de servicios en el exterior.

15va.- En la calificación de los candidatos a cumplir una comisión en el exterior solamente se considerarán los cursos que hayan realizados todos, en el mismo Instituto y en iguales condiciones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

El presente Reglamento estará en vigencia, a partir de su publicación en la Orden General del Comando General de la Fuerza Terrestre.